

GERENCIA ADMINISTRATIVA  
02 OCT 2014  
RECIBIDO

AV. SEPARADORA INDUSTRIAL  
59 31  
ELEDMA M. VARGAS ROJAS  
MZ-S LOTE 17. URB. PACHACAMAC V.E.S.

GA  
AL  
CERRAD

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
02 OCT 2014  
RECIBIDO



SERVICIO DE PARQUES  
19 NOV 2014  
RECIBIDO

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
RECIBIDO

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 212-2014  
01 OCT. 2014  
LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Recibido  
03/10/14  
Eledma Mercedes Vargas Rojas

**VISTOS:** El escrito de nulidad de resolución interpuesto por doña Eledma Mercedes Vargas Rojas, contra la Resolución de Secretaria General N° 261-2014 de fecha 27 de agosto de 2014, que corre en el escrito de Registro N° 2014-117466, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 87-2014, de fecha 04 de julio de 2014, se resolvió imponer la sanción administrativa de amonestación escrita a doña Eledma Mercedes Vargas Rojas administradora del Parque Zonal Huáscar y haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de falta de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28 inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones; así como haber contravenido lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala que "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad.

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 161-2014 de fecha 27 de agosto de 2014, se resolvió declarar Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesta por la recurrente señora Eledma Mercedes Vargas Rojas, contra la Resolución de Secretaría General N° 087-2014 de fecha 04 de julio de 2014, por haber presentado de manera extemporánea el recurso de reconsideración, no correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto; en consecuencia: Se ratifica la Resolución de Secretaría General N° 087-2014, en todo sus extremos por las razones expuestas en la parte considerativa de la referida resolución.

Que, la administrada ha interpuesto recurso de nulidad con registro N° 117466 de fecha 5 de setiembre de 2014, contra la Resolución de Secretaría General N° 161-2014, de fecha 27 de agosto de 2014, argumentando entre otros fundamentos, que con fecha 21 de julio de 2014, la suscrita tomó conocimiento extraoficialmente de la sanción impuesta, situación por la cual con fecha 13 de agosto de 2014, interpuso recurso de reconsideración, al considerar que la sanción impuesta no ha tomado en consideración los argumentos de su defensa.

Asimismo, alega que la Resolución de Secretaría General N° 087-2014, no le fue notificada personalmente, sino por el contrario fue enviada a su centro de labores (Parque Zonal Huáscar de Villa El Salvador), el 16 de julio de 2014, cuando se encontraba con descanso médico, tal como se evidencia (anexo 01 adjunta al presente). Debiendo la administración notificarle correctamente a su domicilio personal, sito en la Av. Separadora Industrial Mz. S Lote 17 III Etapa Urbanización Pachacamac distrito de Villa El Salvador, requisito de validez de notificación que no se cumplió. Asimismo argumenta que en este extremo el artículo 16 de la Ley N° 27444, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, para el caso de autos la notificación de la resolución que sanciona en ningún momento cumplió con las formalidades de notificación señaladas en la norma arriba señalada.

Argumenta además que no fue notificada válidamente, tal como se puede observar en el documento adjunto (anexo -02) proporcionado por la Oficina de Tramite Documentario, y que se ha procedido a declarar improcedente su recurso impugnatorio, señalándose en la resolución de Secretaría General N° 161-2014 que se encuentra fuera del plazo legal; y haber sido notificada correctamente; sin embargo en el mencionado plazo para impugnar debió computarse a partir de la fecha en que tomó conocimiento de manera informal, siendo este el día 21 de julio de 2014, situación que no se ha tenido en cuenta al momento de emitir la Resolución de Secretaría General N° 161-2014, que es materia de nulidad.



Que, mediante Memorandum N°1343- 2014/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML, la Sub Gerencia de Personal comunica que la servidora Edelma Mercedes Vargas Rojas se encontraba en Incapacidad Temporal para el Trabajo en las fechas del 13 al 15 y del 16 al 18 de julio de 2014.

Que, conforme al cargo de notificación de la Resolución de Secretaría General N° 087-2014, que obra en el expediente, se aprecia que esta fue notificada a la administrada a su centro de labores el Parque Huáscar, con fecha 16 de julio de 2014, fecha en la cual no se encontraba laborando ya que se encontraba con incapacidad temporal para el trabajo (descanso médico) conforme a los certificados médicos que ha tramitado correspondientes a los días del 13 al 15 de julio, del 16 al 18 de julio 2014, situación que se corrobora con el informe N° 831-20147SERPART LIMA/GA/SGP/UEB/MML, de la Jefatura de la Unidad de Escaifón y Beneficios de la Entidad, así como se detalla en el Reporte de Control de asistencia del periodo del 01 de julio al 31 de julio de 2014 que se anexa con el referido informe.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 27444, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme lo dispone el Capítulo III – EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS - del Título I de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 18, numeral 18.1 de la Ley N° 27444, establece que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la Entidad que lo dictó.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativos establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las modalidades que señala el numeral 20.1 del artículo 20, según el respectivo orden de prelación, en primer lugar a) La notificación personal al administrado, interesado o afectado por el acto en su domicilio, 2) Mediante telegrama, telefax o cualquier otro medio, 3) Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Asimismo, establece que la autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación ello como lo establece el numeral 20.2 del artículo 20 de la Ley N° 27444.

Que, la notificación personal se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal; no hallándose cualquiera de los señalados en el momento de la entrega de notificación se podrá entender con la persona que se encuentre presente en el domicilio, pero dejándose constancia de su nombre, su relación con la persona a ser notificada y constancia de su documento de identidad, ello de conformidad a lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 24 de la Ley N° 27444.

Que, analizado los actuados se puede establecer que no se actuó conforme al artículo 20, numeral 20.1.1 de la Ley N° 27444, que establece que las notificaciones serán efectuadas en el orden establecido por ley esto es de modo personal al administrado, interesado o afectado por el acto en su domicilio, apreciándose de los actuados que la resolución de Secretaría General N° 087-2014, fue notificada a la administrada en el Parque Zonal Huáscar, más aún en fecha que se encontraba con descanso médico, por lo que se puede colegir que la notificación efectuada a la administrada el día 16 de julio de 2016 en el Parque Zonal Huáscar no fue legalmente realizada, lo que motivaría la nulidad del acto de la notificación de la referida Resolución, en consecuencia deviene declararse además la nulidad de la Resolución de Secretaría General N°161-2014, al haberse incurrido en vicios de actos administrativos que causan su nulidad, ello de conformidad a lo normado por los numerales 1, y 2 del artículo 10 de la Ley 27444, que señala que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez.

Que, de conformidad al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Informe N° 225-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal es de opinión se declare la nulidad del acto de notificación de la Resolución de Secretaría General N° 087-2014, disponiéndose se proceda con notificar la antes citada resolución de modo personal a la administrada en su domicilio; disponiéndose además se declare la nulidad de la Resolución de Secretaria General N° 161-2014 de fecha 27 de agosto de 2014. Nulidades que serán declaradas mediante Resolución de Secretaría General de conformidad a lo dispuesto por el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del acto de notificación de la Resolución de Secretaría General N° 087-2014, y retrotraer el proceso hasta el estado de notificar la antes citada resolución de modo personal a la administrada en su domicilio. Asimismo DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Secretaria General N° 161-2014 de fecha 27 de agosto de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**



**ARTICULO SEGUNDO.**- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Documentaria.



**ARTÍCULO TERCERO.**- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a la administrada ELEDMA MERCEDES VARGAS ROJAS, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAZ  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

MUNIC

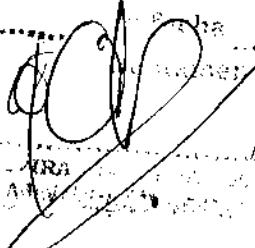
Transmisor

A: ..... 053.

Para ..... y fines ejemplo

Transmisor

Nº ..... Fecha 01 OCT 2014



Lic. ... MRA  
Directora Asesoría

Casa de 3 pisos

Fachada color

puerta de fierro / vidrio

color negro.

Semestre de Luz n° 1217539.

1 portón de aluminio, puerta  
de fierro

11